

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.419

LEY 1419

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1419

LEY 1419

Se declara procedente la reforma de la Constitución de 1873

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1°. Declárase la necesidad de reformar la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. De acuerdo con el artículo 211 de la Constitución, el Poder Ejecutivo mandará pu blicar esta Ley durante tres meses consecutivos en todos los distritos de la Provincia, y convocará al pueblo para que en las próximas elecciones de senadores y diputados, voten en pro o en contra de la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 3°. En aquellas secciones electorales en que no deba tener lugar elección de diputados ni de senadores por no corresponderles elegir en el próximo período, el Poder Ejecutivo con vocará al pueblo al solo efecto de que mani fieste su voto en pro o en contra de esta ne cesidad, debiendo formar las mesas escrutado ras de los distritos, los escrutadores designa dos para la elección de senadores y diputados.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, etc.

VEREDICTA LEYES

Ley 1419. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).